SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS

INFORMACIÓN QUE DEBE PROPORCIONAR EL GESTOR DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN U OTRO ENCARGO FIDUCIARIO, EN EL FORMULARIO 22 SOBRE DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA.

SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2022

RESOLUCIÓN EXENTA SII Nº15.-

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en los artículos 6, letra A), N° 1, 21, 28 y 30 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 13, 56 N° 3, 63 y 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en la Ley N° 21.210; y en las Circulares N° 29 de 1999 y N° 40 de 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que, por ley le corresponde a este Servicio, la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente;

2° Que, el artículo 6°, letra A), N° 1, del Código Tributario y el artículo 7°, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director del Servicio de Impuestos Internos para fijar normas e impartir instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

3° Que, la Ley N° 21.210 incorporó modificaciones tanto al artículo 28 del Código Tributario, como al artículo 13 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

4° Que, el artículo 28 del Código Tributario dispone que el gestor de una asociación o cuentas en participación y de cualquier encargo fiduciario, será responsable exclusivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias referente a las operaciones que constituyan el giro de la asociación u objeto del encargo. Las rentas que correspondan a los partícipes

se considerarán para el cálculo del impuesto que les corresponda, sólo en el caso que se pruebe la efectividad, condiciones y monto de la respectiva participación.

5° Que, los nuevos incisos segundo y tercero del artículo 13 de la LIR disponen que por las rentas que provengan de una asociación o cuentas en participación y de cualquier encargo fiduciario, se gravará al gestor con los impuestos de dicha ley. No obstante, en caso de que se pruebe la efectividad, condiciones y monto de la participación de un partícipe o beneficiario que sea contribuyente de Impuesto de Primera Categoría (IDPC), dicha participación se computará para la aplicación del impuesto referido según el régimen aplicable al contribuyente.

De acreditarse debidamente la efectividad, condiciones y monto de la participación de un partícipe o beneficiario contribuyente de impuestos finales, dicha participación se computará para la aplicación del impuesto referido y se podrá imputar como crédito el IDPC que gravó las rentas obtenidas por la asociación o cuentas en participación o el encargo fiduciario, conforme con el artículo 14, el artículo 56 N° 3) y el artículo 63, todos de la LIR.

Agrega dicha norma que el gestor deberá informar los saldos iniciales y finales de la participación o cuenta y los créditos respectivos en la forma y plazo que el Servicio determine mediante resolución.

6° Que, conforme a lo instruido en el apartado 2.2. de la Circular N° 40 de 2021, la prueba de la efectividad, condiciones y monto de la participación de un partícipe o beneficiario de un contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario, supone acreditar, con los medios de prueba legales, la existencia y fecha de dicho contrato o encargo. Se requiere además que el gestor del contrato o encargo rinda cuentas de su gestión y dicha rendición se encuentre también acreditada, especialmente en cuanto a su fecha, pues, mientras ello no ocurra, los efectos patrimoniales del contrato o encargo se radican únicamente en el gestor.

Al efectuarse la rendición de cuentas, se transferirá al patrimonio de los partícipes o beneficiarios el resultado del contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario, sin necesidad de recurrir a otro acto o contrato como título para transferir las utilidades objeto del contrato o encargo.

SE RESUELVE:

1º Incorpórese al Recuadro Nº 6 denominado "Datos Informativos", del Formulario 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, los siguientes nuevos códigos: 1823, 1824, 1825 y 1826.

Dichos códigos deben ser informados por el gestor de un contrato de asociación o cuentas en participación, o de cualquier encargo fiduciario, en el referido recuadro del Formulario 22, a contar del año tributario correspondiente a aquel año comercial en que se acredite la efectividad, condiciones y monto de la participación de los partícipes o beneficiarios en la asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario. Los referidos códigos deberán continuar siendo informados durante todos los años tributarios siguientes, hasta la disolución y liquidación del señalado contrato o encargo.

El gestor deberá mantener a disposición de este Servicio todos los antecedentes que respalden la información registrada en los códigos antes indicados.

2° Las instrucciones de llenado de los códigos señalados en el resolutivo 1° precedente, se contienen en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

3° La incorporación de información incompleta o errónea en los nuevos códigos 1823, 1824, 1825 y 1826 del Recuadro N° 6 del Formulario 22 será sancionada conforme al artículo 97, N° 3, del Código Tributario.

4° La presente Resolución regirá a partir del año tributario 2022 respecto de todo contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario, que al término del año comercial que se declara tiene acreditado la efectividad, condiciones y monto de la participación de los partícipes o beneficiarios, independiente de la fecha en que dicho contrato o encargo se haya celebrado o suscrito.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

Anexo: Formato e instrucciones nuevos códigos 1823, 1824, 1825 y 1826 del Formulario 22

CSM/PSM/CGG/MCRB/OEG/CEM/PJV/ALSR

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.

ANEXO: FORMATO E INSTRUCCIONES NUEVOS CÓDIGOS 1823, 1824, 1825 y 1826 DEL RECUADRO Nº 6, SOBRE DATOS INFORMATIVOS, DEL FORMULARIO 22

CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y DEMÁS ENCARGOS FIDUCIARIOS		
Saldo o aporte inicial del ejercicio de la asociación o cuentas en participación o del encargo fiduciario a informar por el gestor	1823	
Saldo final del ejercicio de la asociación o cuentas en participación o del encargo fiduciario a informar por el gestor	1824	
Crédito por IDPC asignado en el ejercicio a los partícipes o beneficiarios de la asociación o cuentas en participación o del encargo fiduciario	1825	
Crédito IPE asignado en el ejercicio a los partícipes o beneficiarios de la asociación o cuentas en participación o del encargo fiduciario	1826	

Los códigos 1823, 1824, 1825 y 1826 del recuadro N° 6, sobre "Datos Informativos", del Formulario 22, deben ser informados por el gestor de un contrato de asociación o cuentas en participación y de cualquier encargo fiduciario, a contar del año tributario correspondiente a aquel año comercial en que se haya acreditado la efectividad, condiciones y monto de la participación de los partícipes o beneficiarios en la asociación o cuentas en participación o del encargo fiduciario y durante todos los años tributarios siguientes, hasta la disolución y liquidación de dicho contrato o encargo.

Código 1823

Bajo este código se debe informar el saldo acumulado al término del año comercial anterior al que se informa, de las siguientes partidas del contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario: la suma de los aportes efectuados por los partícipes o beneficiarios; la suma o resta de las ganancias o pérdidas acumuladas que correspondan a los partícipes o beneficiarios, según proceda; y la deducción del monto total que el gestor haya rendido a los partícipes o beneficiarios, independientemente si dichas rendiciones implicaron o no un reparto.

Si el gestor está sujeto al régimen establecido en el artículo 14 letra A) de la LIR, los valores señalados en el párrafo precedente deben estar debidamente reajustados por la variación de IPC al término del año comercial que se informa.

En caso de que el contribuyente tenga el carácter de gestor de dos o más contratos de asociación o cuentas en participación y/o de encargos fiduciarios, se deberá registrar bajo este código la suma total de los saldos acumulados que se determinen para cada uno de los contratos de asociación o cuentas en participación y/o encargos fiduciarios.

No procede registrar monto alguno en este código si el año comercial que se informa corresponde al periodo en el cual se ha celebrado o suscrito el contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario cuya efectividad, condiciones y monto de la participación de los partícipes o beneficiarios ha sido acreditada.

Código 1824

Bajo este código se debe informar el valor que resulte de incorporar a la cantidad registrada en el código 1823, los siguientes montos del contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario, que corresponden al año comercial que se informa: el incremento de nuevos aportes efectuados por los partícipes o beneficiarios; la suma o resta de la ganancia o pérdida del ejercicio que corresponda a los partícipes o beneficiaros, según proceda; y la deducción de los montos que el gestor haya rendido a los partícipes o beneficiarios, independientemente si dichas rendiciones implicaron o no un reparto.

Si el gestor está sujeto al régimen establecido en el artículo 14 letra A) de la LIR, los valores señalados en el párrafo precedente deben estar debidamente reajustados por la variación de IPC al término del año comercial que se informa.

En caso de que el contribuyente tenga el carácter de gestor de dos o más contratos de asociación o cuentas en participación y/o de encargos fiduciarios, se deberá registrar bajo en este código la suma total de los montos que se determinen para cada uno de los contratos de asociación o cuentas en participación y/o encargos fiduciarios.

Código 1825

Se debe informar el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asignado conforme a la ley, acumulado en el registro SAC del contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario, y que se asocie a las utilidades acumuladas rendidas por el gestor a los partícipes o beneficiarios durante el ejercicio, independientemente de si dichas rendiciones implicaron o no un reparto.

En caso de que el contribuyente tenga el carácter de gestor de dos o más contratos de asociación o cuentas en participación y/o de encargos fiduciarios, deberá registrar en este código la suma total de la cantidad precedentemente señalada que se determine para cada uno de los contratos de asociación o cuentas en participación y/o encargos fiduciarios.

Código 1826

Se debe informar el monto del crédito por impuestos soportados en el extranjero asignado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 A de la LIR, acumulado en el registro SAC del contrato de asociación o cuentas en participación o encargo fiduciario, y que se asocie a las utilidades acumuladas rendidas por el gestor a los partícipes o beneficiarios durante el ejercicio, independientemente de si dichas rendiciones implicaron o no un reparto.

En caso de que el contribuyente tenga el carácter de gestor de dos o más contratos de asociación o cuentas en participación y/o de encargos fiduciarios, deberá registrar en este código la suma total de la cantidad precedentemente señalada que se determine para cada uno de los contratos de asociación o cuentas en participación y/o encargos fiduciarios.